Bogotá D.C.,

El(a) suscrito(a) Vicepresidente de Gestión Corporativa de la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 13 del Decreto 746 de 2022, por medio del cual se modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinaron las funciones de sus dependencias, en concordancia con la Resolución No. 20221000007275 de 3 de junio del 2022 artículo 7º numerales 10 y 29, procede a decidir en derecho previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

(La persona o entidad), mediante oficio radicado bajo el No. XXXX-XX-XXXXXX del (fecha), puso en conocimiento de esta oficina los presuntos comportamientos irregulares en que al parecer incurrió (funcionario) al servicio de la Agencia Nacional de Infraestructura, (relato de los hechos).

Con fundamento en lo anterior y mediante auto de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, El (a) suscrito(a) Vicepresidente de Gestión Corporativa de la Agencia Nacional de Infraestructura, dispuso la apertura de indagación previa o investigación disciplinaria (escoja según el caso) en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para efectos de verificar la efectiva ocurrencia de las conductas denunciadas, su configuración como falta disciplinaria y si se había actuado al amparo de alguna de las causales de exclusión de responsabilidad de las contempladas en el artículo 31 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 208 ibídem o 211 ibídem (escoja si se trata de investigación disciplinaria).

**PRUEBAS**

Hasta el presente estadio procesal se han recaudado los siguientes medios probatorios:

1. Copia simple del oficio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Folios: \_\_\_\_). xxxxxxxxxxx, correspondiente al escrito \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (Folios: \_\_\_\_).
2. Memorando interno \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, suscrito por el funcionario \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a través del cual se dio respuesta a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (Folios: \_\_\_\_).

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 213 o 224 (incluya si está en etapa de investigación o prórroga de la investigación según el caso) de la Ley 1952 de 2019, procede el despacho a evaluar el mérito de la indagación previa o investigación disciplinaria (escoja según el caso), dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número XXXX.

De acuerdo a lo anterior el archivo procede en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, motivo por el cual se dispondrá el archivo definitivo de la presente Indagación Previa o Investigación Disciplinaria (según sea el caso), por las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal que se exponen: (presentar la argumentación que sustenta la decisión)

Consecuentemente se dará aplicación al artículo 90 de la ley 1952 de 2019 que a su tenor literal dispone:

“***Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario.***

*En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.*(subrayado propio)

En mérito de lo expuesto, el(a) suscrito(a) Vicepresidente de Gestión Corporativa de la Agencia Nacional de Infraestructura, actuando en calidad de funcionario(a) de instrucción disciplinaria; y en ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR que NO existe mérito para proseguir la actuación disciplinaria adelantada en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y como consecuencia de ello DISPONER el ARCHIVO definitivo del expediente.

**SEGUNDO:** NOTIFICARla presente decisión a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en los términos del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

**TERCERO:** COMUNICAR al señor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ haciéndole saber que le procede recurso de apelación conforme lo disponen los artículos 129 y 134 de la Ley 1952

**CUARTO:** Déjense las constancias y efectúense las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Vicepresidente de Gestión Corporativa

Revisó: (Nombre Completo)

Proyectó: (Nombre Completo)